DIRECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2344
Osorno, - 7 AGO. 2017

REF.: APRUEBA CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION UNIVERSIDAD DE COLIMA, MEXICO.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. Nº 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. Nº 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, Convenio Específico de Cooperación, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD DE COLIMA, MEXICO.**

2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS CONTRALORIA

Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR

OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

JEC/mcn

DISTRIBUCIÓN:
- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

EDUCACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD DE COLIMA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** REPRESENTADA POR SU RECTOR SR. **ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"ULagos"**; Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD DE COLIMA** REPRESENTADA POR SU RECTOR **M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA,** PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"U DE C",** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el 28 de junio de 2017, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración y establecieron los lineamientos generales de cooperación para el desarrollo de programas de interés mutuo en docencia, investigación y difusión de la cultura.

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1: Propósito del convenio.

La finalidad de este acuerdo es la de definir las condiciones en las cuales tendrá lugar el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre ambas Instituciones conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2: Naturaleza del intercambio de estudiantes.

I. Los estudiantes, de ambas instituciones, suficientemente cualificados en las áreas de conocimiento ofrecidas por la institución de origen, serán acogidos por la institución anfitriona en calidad de estudiantes en intercambio académico y para períodos definidos de estudio.

II. Los estudiantes pre-graduados deberán haber finalizado al menos dos años completos de la carrera ó 120 ECTS en la universidad de origen. Para el caso de los estudiantes de posgrado, éstos deberán haber finalizado al menos un semestre académico en su universidad de origen.

III. A todos los estudiantes participantes en el intercambio se les atribuirán los derechos que se confieren normalmente a los estudiantes matriculados en la universidad de acogida.

IV. Todos los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la universidad de acogida.

V° B° Dirección RR. II - ULagos

ARTÍCULO 3: Responsabilidades de las Instituciones en el intercambio de estudiantes.

I. Dar a conocer a la institución de origen información sobre el programa académico y ciclos en los que se cursan las asignaturas, idioma en el que son ofrecidos los cursos, créditos académicos y el sistema de evaluación.

II. Informar a la institución de origen acerca del costo de vida y otros servicios no cubiertos por el intercambio, tales como servicios médicos, costos de alojamiento y alimentos, y otros que puedan ayudar al estudiante a planear su presupuesto.

III. Proporcionar a los estudiantes de intercambio aceptados, una carta de admisión y/u otros documentos que pudieran ser requeridos para el trámite de su visado o para cualquier proceso relacionado con el intercambio.

IV. Proporcionar a la institución de origen las calificaciones obtenidas como resultado de exámenes finales y/o evaluaciones realizadas en la institución anfitriona.

V. La institución de origen transferirá las calificaciones de cada estudiante que participe en el programa a su expediente académico correspondiente.

VI. Facilitar a los estudiantes el acceso a los servicios universitarios, según corresponda, y ayudarles a disponer lo necesario, dentro o fuera del campus en la institución anfitriona.

ARTÍCULO 4: Información.

I. Las partes adoptarán las medidas necesarias para informar adecuadamente a los estudiantes sobre los fines y las condiciones del intercambio.

II. Para este fin, se intercambiarán todos los documentos e información actualizada en los que se informe a los aspirantes acerca de la disponibilidad de programas específicos de estudio, actividades, servicios estudiantiles y reglamentos.

ARTÍCULO 5: Designación, solicitud y notificación.

I. La institución de origen seleccionará a aquellos estudiantes que soliciten participar en el programa de intercambio.

II. Los estudiantes deberán satisfacer las normas académicas y de conducta estudiantil establecidas por la institución de acogida.

III. Las partes respetarán en sus trámites de selección los requisitos establecidos por la universidad de acogida.

IV. El programa de asignaturas seguido por cada estudiante será aprobado tanto por la institución de origen como por la anfitriona.

V. La Universidad de acogida exentará del pago de matrícula y trámites de admisión normales a los estudiantes de intercambio, quienes harán lo exigido al respecto, en su institución de origen.

Vº Bº Dirección RR.II. ULagos

ARTÍCULO 6: Seguro médico.

Los participantes en el intercambio se encargarán de obtener su propio seguro médico por el tiempo que ampare la duración del intercambio. Dicha cobertura deberá satisfacer las normas de inmigración de la institución y del país anfitrión.

ARTÍCULO 7: Número de participantes en el intercambio y reciprocidad.

I. Ambas universidades acuerdan establecer un total de 5 estudiantes de intercambio participantes por año lectivo.

II. Cada universidad podrá distribuir el número de participantes en semestres o ciclos, de acuerdo a su conveniencia.

III. Las oficinas de relaciones internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

ARTÍCULO 8: Duración del Acuerdo.

I. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.
II. Tendrá validez de cinco años.
III. Podrá ser prorrogado a solicitud expresa de las partes.
IV. La modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes, deberá ser solicitada con un mínimo de 90 días previo a la fecha de su vencimiento.
V. Cualquier modificación o anulación no surtirá efectos para aquellos estudiantes ya admitidos, quienes podrán completar su intercambio con normalidad.

ARTÍCULO 9: Responsables del Intercambio.

Cada institución nombrará a sus propios responsables que tendrán a su cargo aconsejar a los estudiantes participantes, al personal administrativo y al profesorado acerca de todos los aspectos del intercambio.

Se extiende el presente convenio en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la **Universidad de Los Lagos**

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR

Óscar Garrido Álvarez
Rector

Lugar: Osorno, Chile
Fecha: 21 JUL. 2017

V° B° Dirección RR.II - ULagos

Por la **Universidad de Colima**

UNIVERSIDAD DE COLIMA RECTORÍA

M. en A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

Lugar: Colima, México
Fecha: 28 de junio de 2017

U. DE LOS LAGOS V°B° D. JURIDICA